

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Trujillo, 21 de junio de 2019

**INFORME N° 001-2019-GRLL-GGR/GS-IRO-STOIPAD**

DIRECCION REGIONAL DE SALUD  
INSTITUTO REGIONAL DE OFTALMOLOGIA  
UNIDAD DE PERSONAL

24 JUN 2019

**A :** Sr. MARCO H. CERNA ARTEAGA  
Jefe de la Unidad de Recursos Humanos

**DE :** Abog. MARIA B. PEREZ COTRINA  
Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario

**ASUNTO :** IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR RESOLUCIÓN DE INICIO DE PAD

**RECIBIDO**  
Hora: 9:20 Reg. N°  
Firma: [Firma]

Me es grato dirigirme a usted, para saludarlo y a la vez, hacer de su conocimiento los inconvenientes suscitados para notificar la Resolución N° 001-2019-IRO "JSU"/INST, de fecha 14 de junio del 2019, según lo siguiente:

**PRIMERO.-** Que, en la mencionada resolución se resuelve: *“INSTAURAR Procedimiento Administrativo Disciplinario a la servidora Doña: MARINA DEL PILAR AGUIRRE CABALLERO, en calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Regional de Oftalmología “Javier Servat Univazo”, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en el Art. 85° inciso n) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.”*

**SEGUNDO.-** Que, el día 19 de junio de 2019, el Sr. Juan Carlos Aliaga Reyes, con el cargo chofer del Instituto Regional de Oftalmología “Javier Servat Univazo”, intentó notificar la referida resolución a la administrada en el domicilio de su DNI y la documentación que obra en su legajo de personal, sito en: **Liberación Social Mz. “E” – Lt. 15, Víctor Larco – Trujillo**; sin embargo no fue posible la entrega, por cuanto al tocar la puerta del indicado domicilio, ninguno de sus ocupantes salió a atender. Al reiterarse el llamado en la puerta, salió un señor quien se negó a recibir la notificación, aduciendo que la servidora no vivía en el referido domicilio. Por lo cual, se dejó el pre aviso de notificación correspondiente. Lo acontecido se plasmó en el Acta de Notificación Personal de misma fecha, cuya copia se adjunta.

**TERCERO.-** Que, el día 20 de junio de 2019, se procedió a reintentar la visita en el acotado domicilio, según la hora y fecha indicada en el pre aviso; sin embargo no fue posible la entrega, por cuanto al tocar la puerta de la vivienda, ninguno de sus ocupantes salió a atender. Al reiterarse el llamado en la puerta, salió un señor quien se negó a recibir la notificación, aduciendo que la servidora no vivía en el referido domicilio. Por lo cual, se dejó el aviso de notificación correspondiente. Lo acontecido se plasmó en el Acta de Notificación Personal de misma fecha, cuya copia se adjunta.

**CUARTO.-** Que, finalmente, el día 21 de junio de 2019, se procedió a reintentar la visita en el acotado domicilio, según la hora y fecha indicada en el pre aviso; sin embargo no fue posible la entrega, por cuanto al tocar la puerta de la vivienda, ninguno de sus ocupantes salió a atender. Al reiterarse el llamado en la puerta, salió un señor quien se negó a recibir la notificación, aduciendo que la servidora no vivía en el referido domicilio, produciéndose un altercado y exponiendo la integridad del notificador. No obstante, el señor quien se identificó con el DNI N° 18174102 suscribió la cedula de notificación consignando que en el domicilio “no vive Marina Aguirre”. Lo acontecido se plasmó en el Acta de Notificación Personal de misma fecha, cuya copia se adjunta.

**QUINTO.-** Que, se ha realizado la búsqueda en RENIEC de la servidora, donde se encuentra consignado como domicilio **“Liberación Social Mz. “E” – Lt. 15, Víctor Larco – Trujillo”**, corroborándose que es el mismo domicilio que ha sido visitado por el notificador.

“BODAS DE PLATA”

“I.R.O – 25 años al servicio de la Salud Ocular. 1994 – 2019”

Dirección: Mz P° Lote 7 A Urb. Natasha Alta, Central Telefónica: (51) 044287236 – (51) 044287222

Página Web: [www.irotujillo.gob.pe](http://www.irotujillo.gob.pe) – R.U.C. 20314801327

[Firma]

**"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"**

**SEXTO.-** Que, cabe informar que, con fecha 19 de junio a horas de la tarde, el notificador recibió una llamada de la servidora de **MARINA DEL PILAR AGUIRRE CABALLERO** del numero: 968651258, solicitando información respecto al acto que se quería notificar; en ese sentido, el notificador le indicó sobre la necesidad de realizarle la notificación de manera personal y a pesar de la información recibida, la servidora se negó a brindar una dirección.

**SEPTIMO.-** Que, el artículo 20.1.3. del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación: **"20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley. Adicionalmente, la autoridad competente dispone la publicación del acto en el respectivo Portal Institucional, en caso la entidad cuente con este mecanismo."**

De no realizarse la notificación de la mencionada resolución, el acto administrativo no surte sus efectos y el expediente podría caer en prescripción.

Por lo anteriormente expuesto, resulta necesario que se realice la notificación de la Resolución N° 001-2019-IRO "JSU"/INST, de fecha 14 de junio del 2019, la cual resuelve **"INSTAURAR Procedimiento Administrativo Disciplinario a la servidora Doña: MARINA DEL PILAR AGUIRRE CABALLERO, en calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Regional de Oftalmología "Javier Servat Univazo", por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en el Art. 85° inciso n) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil."**, de conformidad a lo señalado en el Art. 20.1.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Se adjunta copia fedateada de la Resolución N° 001-2019-IRO "JSU"/INST, de fecha 14 de junio del 2019, en 04 folios para los fines solicitados; así como el texto cuya publicación se solicita.

Es todo cuanto Informo a usted.

Atentamente,

Abg. María Pérez Cotrina  
Secretaria Técnica de los Órganos Instructores  
De los Procedimientos Administrativos Disciplinarios  
Instituto Regional de Oftalmología  
"Javier Servat Univazo"

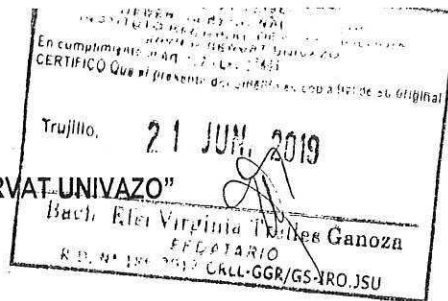
Cc.: Oficina de Administración  
Adjunto 14 folios  
MBPC  
Reg. Documento: ...../Reg. Expediente: .....

**"BODAS DE PLATA"**

**"I.R.O – 25 años al servicio de la Salud Ocular. 1994 – 2019"**

Dirección: Mz P Lote 7 A Urb. Natasha Alta, Central Telefónica: (51) 044287236 – (51) 044287222  
Página Web: [www.irotujillo.gob.pe](http://www.irotujillo.gob.pe) – R.U.C. 20314801327

REGIÓN LA LIBERTAD  
INSTITUTO REGIONAL DE OFTALMOLOGÍA "JAVIER SERVAT-UNIVAZO"



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO  
ORGANO INSTRUCTOR

RESOLUCIÓN N° 001-2019-IRO"JSU"/INST

Trujillo, 14 de junio de 2019

EXPEDIENTE N° : 001-2019-IRO"JSU"/INST  
ADMINISTRADO : MARINA DEL PILAR AGUIRRE CABALLERO  
SUMILLA : INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

VISTOS:

Informe de Precalificación N° 001-2019-GRLL-GGR/GS-IRO-STOIPAD, de fecha 03 de Junio del 2019, de la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Regional de Oftalmología "Javier Servat Univazo" y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó un nuevo régimen del Servicio Civil, desarrollándose en su Título V, así como en el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el régimen disciplinario y procedimiento sancionador;

Que, de acuerdo a la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General relativas a régimen disciplinario y procedimiento sancionador entraron en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014 y son de aplicación a los servidores de los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057.

Que, en concordancia con las normas citadas, en la "Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, y su modificatoria aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, desarrolla las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;

Que, el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil, señala que el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública, sin capacidad de decisión, siendo sus informes u opiniones no vinculantes, en cuyo marco legal ha sido recepcionado el documento de Vistos;

Que, en ejercicio de las facultades asignadas en la citada Directiva, este Órgano Instructor ha realizado la evaluación del Informe de Vistos, verificando los requisitos de admisibilidad y procedencia, correspondiendo disponer el inicio del procedimiento administrativo disciplinario por los fundamentos que a continuación se detallan:



### 1. Identificación de los servidores:

Doña: **MARINA DEL PILAR AGUIRRE CABALLERO**, identificada con DNI N° 41091445, contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo N.° 1057, en el cargo de Jefa de la Unidad Técnica Funcional de Recursos Humanos, desde el período del 02 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2017, en mérito de las Resoluciones Directorales Nros. 077-2012-GRLL-GGR/GS-IRO del 27.03.2012, 132-2014-GRLL-GGR-GS-IRO del 03.06.2014, 247-2016-GRLL-GGR-GS-IRO del 09.11.2016 y 020-2017-GRLL-GGR-GS-IRO del 31.01.2017.

### 2. Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento:

Que, mediante **Memorando N° 106-2018-GRLL/GS-IRO.JSU-D.E.** de fecha 06 de junio de 2018, el Director Ejecutivo del Instituto Regional de Oftalmología "JSU", alcanza a la Secretaria Técnica de la mencionada entidad el Informe Legal N° 022-2018-ALE a fin de que se sirva a implementar la etapa investigadora respecto de las conductas y hechos que han originado presuntas faltas disciplinarias cometidas por Doña: **MARINA DEL PILAR AGUIRRE CABALLERO**.

Que, mediante **Informe N.° 001-2018-GRLL-GGR/GS-STOIPAD** de fecha 19 de junio de 2018, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios solicita documentos al Director Ejecutivo del Instituto Regional de Oftalmología "JSU", relacionados a presuntas faltas disciplinarias.

Que, mediante **Oficio N.° 001-2018-GRLL-GGR/GS-STOIPAD** de fecha 19 de junio de 2018, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios solicita al Jefe de Recursos Humanos del Instituto Regional de Oftalmología "JSU", relacionados a presuntas faltas disciplinarias.

Que, mediante **Memorando N° 113-2018-GRLL/GS-IRO.JSU-D.E.** de fecha 15 de junio de 2018, el Director Ejecutivo del Instituto Regional de Oftalmología, remite la documentación solicitada, en atención al Informe N.° 001-2018-GRLL-GGR/GS-STOIPAD.

Que, mediante **Oficio N.° 092-2018-GRLL-GGR/GS-IRO-D.A.-UTFRRHH** de fecha 20 de junio de 2018, el Jefe de Recursos Humanos del Instituto Regional de Oftalmología "JSU" remite la documentación solicitada, en atención al Oficio N.° 001-2018-GRLL-GGR/GS-STOIPAD.

Que, mediante **Oficio N° 003-2018-GRLL-GRLL/GS-IRO-STOIPAD** de fecha 04 de enero de 2019, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios solicita información a la Lic. Dornelly Estefani Valderrama García.

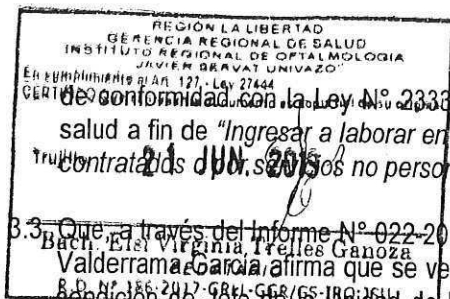
Que, mediante **Informe N.° 022-2019-GRLL/GGR/GS-IRO-O.A-U.RR.HH.ACAyP** de fecha 08 de febrero de 2019, la Lic. Dornelly Estefani Valderrama García remite la información solicitada, en atención al Oficio N° 003-2018-GRLL-GRLL/GS-IRO-STOIPAD.

### 3. Hechos que configurarían la falta:

- 3.1. Que, con Informe N° 013-2018-GGR/GS-IRO.D.A-UTF-RR.HH. de fecha 18 de mayo de 2018, el actual jefe de la Unidad Técnica Funcional de Recursos Humanos del Instituto Regional de Oftalmología "Javier Servat Univazo", informa a la Directora de la Oficina de Administración, sobre el record de asistencia de los jefes de las Unidades Técnicas Funcionales de Logística, Recursos Humanos y Economía, correspondiente a los años 2016 y 2017. Según dicho informe, el record de asistencia ha sido obtenido del software del Reloj Marcador, habiéndose comprobado o constatado la información entre el software y el físico de los documentos como: reportes de asistencia del personal, licencia a cuenta de vacaciones, licencia por capacitación, papeletas de autorización de salida oficial, solicitudes de justificación por omisión de registro de ingreso o salida, entre otros. De los reportes de asistencia alcanzados (folios 32-70) se observa que durante el año 2016, la Jefa de la Unidad Técnica Funcional de Recursos Humanos Abog. **MARINA DEL PILAR AGUIRRE CABALLERO**, no habría observado las reglas de asistencia establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado mediante Resolución Directoral N° 048-2014-GRLL-GR/GS-IRO-DE de fecha 26 de marzo del 2014, habiendo acumulado: 770 tardanzas en minutos, 8 omisiones de registro







De conformidad con la Ley N° 23330, el SERUMS es requisito indispensable para los profesionales de la salud a fin de "Ingresar a laborar en los establecimientos del Sector Público en la condición de nombrados, contratados o UN, serenos no personales".

3.3. Que a través del Informe N° 022-2019-GRLL/GGR/GS-IRO-O.A.-U.RR.HH-ACAYP, la Lic. Dornelly Estefani Valderrama García, afirma que se verificó que Doña: **MARINA DEL PILAR AGUIRRE CABALLERO**, en su condición de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos en los años 2016 y 2017, tenía omisiones en la marcación de asistencia (entrada y/o salida), tardanzas y faltas injustificadas. En ese sentido, señala que estas faltas administrativas no fueron informadas al Área de Remuneraciones para el descuento respectivo en las planillas; así como tampoco obran de manera documentada, porque la entonces Jefe de la UTF de Recursos Humanos Doña: **MARINA DEL PILAR AGUIRRE CABALLERO** la coaccionaba, disponiéndola y ordenándole que corrija, modifique sus omisiones de marcación, tardanzas y/o faltas en el reporte de formato Excel de asistencia mensual descargado del software de control de asistencia del Instituto Regional de Oftalmología "JSU", y adjunta a su informe todos los reportes presentados por su persona a Doña: **MARINA DEL PILAR AGUIRRE CABALLERO**, donde la citada trabajadora no figura en dichos reportes. Manifiesta, también, que todos los informes de control de asistencia eran dirigidos y presentados a la Jefe de la UTF de Recursos Humanos, **MARINA DEL PILAR AGUIRRE CABALLERO**, quien tenía conocimiento que en dichos informes no se consideraba su nombre para efectuar ningún tipo de descuento, otorgando visto bueno, dando conformidad a lo presentado. Asimismo, la Lic. Dornelly Estefani Valderrama García refiere que por ser personal contratado CAS y siendo su jefa en dichos años (2016 y 2017), Doña: **MARINA DEL PILAR AGUIRRE CABALLERO**, su persona tenía que cumplir sus disposiciones, reglas, mandatos, ordenes, coacciones, siendo todas disposiciones de manera verbal y bajo presión, ya que cuando le informaba de sus irregularidades, utilizaba su cargo para ejercer intimidación y presión psicológica, lo cual afectaba su dignidad, principios éticos, morales y profesionales.

#### 4. Norma(s) presuntamente vulnerada(s):

El accionar y/u omisiones de la servidora habrían vulnerado las disposiciones legales siguientes:

- Respecto al hecho indicado en el numeral 3.1.

**Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil.**

**Artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario.- Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:**

**n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo**

El horario y jornada de trabajo al que hace referencia el precitado cuerpo normativo se detallan en el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado mediante Resolución Directoral N° 048-2014-GRLL-GR/GS-IRO-DE de fecha 26 de marzo del 2014:

**"Artículo 16°** La jornada ordinaria de trabajo que deben cumplir los trabajadores de las unidades orgánicas asistenciales y administrativas del IRO, será el detallado en el Anexo N° 01, el mismo que debe ser cumplido con puntualidad y eficiencia, así como, el registro de la entrada y la salida.

**Artículo 18°** Todos los trabajadores tienen la obligaciones de concurrir puntualmente a sus labores, de acuerdo al horario asignado, y de registrar personalmente su ingreso y salida de la institución, mediante el sistema de control establecido para tal efecto, el cual constituye la única prueba de su asistencia. El incumplimiento de dichas acciones conlleva a la obligatoriedad del descuento correspondiente.

**Artículo 19°** La Unidad de Recursos Humanos es la responsable del control diario de la asistencia y puntualidad de los trabajadores; dicho control se efectúa a través del reloj marcador asignado para tal efecto."



de ingreso de 7 asistencias (no marcación o falta de registro en el reloj marcador) y 8 ingresos al trabajo fuera del horario laboral, tampoco se encontró documento alguno que justifique dichas omisiones. Asimismo, con Informe N° 004-2018-GRLL/GGR/GS-IRO-REM de fecha 08 de junio de 2018 (folios 106-108), la Responsable del Área de Remuneraciones de la UTF de Recursos Humanos, en atención a la solicitud del Jefe de dicha Unidad, informa sobre los descuentos realizados en las planillas de pagos de los años 2016 y 2017 de la trabajadora **MARINA DEL PILAR AGUIRRE CABALLERO**, precisando que solo se efectuaron los descuentos de Ley, como es el descuento obligatorio del Sistema Nacional de Pensiones (ONP), no considerándose otro tipo de descuentos (faltas injustificadas, tardanzas, omisión de marcación, descuentos por bancos, etc.) pues dicha área no recibió durante los periodos mencionados ningún informe ni solicitud de descuentos sobre la trabajadora. Según el Resumen de Reportes de asistencia año 2016 (folios 54) los descuentos que debieron efectuarse a Doña: **MARINA DEL PILAR AGUIRRE CABALLERO**, durante el año 2016 ascienden a un total de S/. 4,383.68 (Cuatro Mil Trescientos Ochenta y Tres con 68/100 soles). En lo concerniente al año 2017, según los Reportes de asistencia de dicho año (folio 23), el monto no descontando asciende a un total de S/. 5,953.11 (Cinco Mil Novecientos Cincuenta y Tres y 11/100 soles), cálculo que comprende los siguientes conceptos: 690 tardanzas en minutos hasta el monto de S/. 119.79 soles, 33 omisiones de registro de ingreso al trabajo por el monto total de S/. 2,750.00 soles, 22 omisiones de registro de salida S/. 1,833.33 soles, no existe registro de 14 asistencias (no marcación de registro en el reloj marcador) por el importe de S/. 1,166.66 soles y 1 ingreso fuera del horario laboral por el importe de S/. 83.33 soles. Estando así las cosas, el monto acumulado de ambos periodos (2016 y 2017) asciende a un total de S/. 10,336.79 (Diez Mil Trescientos Treinta y Seis con 79/100 soles), importe que no se habría descontado en forma oportuna y proporcional en el modo y forma que señala la Ley, lo que refleja inobservancia a las obligaciones de cumplir con los horarios establecidos, concurrir puntualmente al centro de labores y registrar su ingreso y salida de la institución.

- 3.2. Que, como resultado de la supervisión realizada en el mes de marzo de 2018, por el personal de la Gerencia Regional de Salud La Libertad, advierten que los legajos de los trabajadores del Instituto Regional de Oftalmología "JSU", se encontraban incompletos y sin foliación. Asimismo, informaron que el legajo de personal del M.C. Rómulo Ricardo Cáceda Sánchez nombrado en el Instituto Regional de Oftalmología "JSU" se encontraba incompleto y no cuenta con la Resolución de término de SERUMS. En ese sentido, a través del Informe N° 12-2018-GRLL-GGR/GRSS-GR-ODII-SERUMS de fecha 19 de marzo de 2018 (folios 134-136), la Coordinadora Regional del Programa del SERUMS, informa al Gerente Regional de Salud La Libertad sobre la autenticidad y veracidad de las Resoluciones de término de SERUMS y concluye que el M.C. Rómulo Ricardo Cáceda Sánchez, no cuenta con resolución de término de SERUMS. Mediante el Oficio N° 1811-2018-GRLL-GGR/GRSS-OA-UTF.PERSONAL de fecha 05 de abril de 2018, el Gerente Regional de Salud La Libertad solicitó al Director Ejecutivo del Instituto Regional de Oftalmología "JSU" un informe respecto el caso en mención. Así, con Informe N° 005-2018-GRLL-GGR/GS-IRO-D.A-UTF-RRHH de fecha 04 de abril de 2018 (folio 153) el actual Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, manifiesta que asumió el cargo de Jefe de dicha Unidad el 01 de enero de 2018, e informa que los legajos de los trabajadores del Instituto, no se encuentran debidamente foliados, ordenados, organizados, separados y estructurados cronológicamente de acuerdo a las normas vigentes. Posterior a ello, a través del Informe N° 009-2018-GRLL-GGR/GS-IRO-D.A-UTF-RRHH de fecha 17 de abril de 2018, el actual Jefe de la Unidad de Recursos Humanos señala que revisado el legajo del M.C. Rómulo Ricardo Cáceda Sánchez no se encontró la Resolución de término de SERUMS. Asimismo, mediante Carta S/N de fecha 17 de abril de 2018 (folios 122), el M.C. Rómulo Ricardo Cáceda Sánchez hace de conocimiento al actual Jefe de la Unidad de Recursos Humanos que si bien realizó el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS, no terminó con realizar los trámites respectivos para obtener el referido documento (resolución de término del SERUMS). En ese orden de ideas, con Informe Legal N° 22-2018-ALE de fecha 01 de junio de 2018, el Asesor Legal Externo del Instituto Regional de Oftalmología "JSU" señala que la presunta responsabilidad sobre la mala gestión e irregular administración de los legajos del personal recaería en la servidora Doña: **MARINA DEL PILAR AGUIRRE CABALLERO**, en su condición de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos. Asimismo, que estas acciones no solo quedan en un trabajo archivístico, sino que se ha procurado el ingreso a la institución de un personal que no cumplía los requisitos exigibles en el Reglamento de la Ley N° 23330, permitiendo que el M.C. Rómulo Ricardo Cáceda Sánchez, quien no ha cumplido cabalmente con el SERUMS, labore en un primer momento como contratado bajo el régimen CAS (**Contratos CAS N° 086-2013-IRO y 096-2014-IRO**) y actualmente como nombrado (Resolución Ejecutiva Regional N° 2067-2017-GRLL-GOB), soslayando normas de estricto y obligatorio cumplimiento, puesto que



Doña. Lisi Virginia Trelles Ganoza  
FEDATARIO  
P. D. N. N.º 2017-GRLL-GGR/GS-IRO.JSU

última infracción, sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar." En consecuencia, a fin de no trasgredir el derecho de la administrada a un debido procedimiento, respecto a la citada calificación este Órgano Instructor se aparta; puesto que considera que la potestad disciplinaria habría fenecido, dejando subsistentes los demás hechos *submateria* de investigación.

5. **Medida Cautelar:**

No procede el dictado de ningún tipo de medida cautelar.

6. **Posible Sanción:**

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su numeral 13.2 señala expresamente que **En caso se diera una diversidad de posibles sanciones a aplicar, corresponderá instruir a la autoridad competente de conocer la falta más grave";**

Que, en ese sentido, conforme a lo establecido en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y en atención a que la Secretaría Técnica, recomienda la Apertura de Procedimiento Administrativo Disciplinario a Doña: **MARINA DEL PILAR AGUIRRE CABALLERO**, se propone como posible sanción, previo procedimiento administrativo disciplinario, la descrita en el literal b) del Artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, esto es:

- **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES.**

7. **Órgano Instructor:**

Que, respecto a la autoridad competente para conducir el procedimiento administrativo disciplinario, el literal b) del artículo 93° inciso 93.1 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala: "...b) *En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción*", por lo que corresponde actuar como órgano instructor al Jefe Inmediato del servidor investigado, siendo que según el Organigrama Institucional, dicha investidura recae en:

- **LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO REGIONAL DE OFTALMOLOGÍA.**

8. **Plazo para presentar descargos:**

Que, en aplicación del artículo 111° del Reglamento General de la Ley N° 30057, se otorga el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, para que la parte interesada pueda formular sus respectivos descargos, teniendo derecho a presentar los medios probatorios que estime convenientes para el ejercicio de su derecho a la defensa.

9. **Autoridad competente para recibir los descargos:**

Que, la **OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO REGIONAL DE OFTALMOLOGÍA** en su calidad de Órgano Instructor, es la autoridad competente para recibir los descargos que presente en su oportunidad la parte interesada o las solicitudes de prórroga al plazo otorgado.

10. **Derechos y obligaciones de los servidores en el trámite del procedimiento:**

Que, en virtud del artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, mientras estén sometidos al procedimiento administrativo disciplinario, los servidores tienen derecho al debido proceso, a la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus remuneraciones; así como a ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

Que, de conformidad con la Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR que aprueba la modificación del Organigrama Estructural y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional La





- Respecto al hecho indicado en el numeral 3.3.

**Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública**

**Artículo 8°.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública.- El servidor público está prohibido de:**

**2. Obtener Ventajas Indevidas**

**Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.**  
(...)

**5. Presionar, Amenazar y/o Acosar**

**Ejercer presiones, amenazas o acoso sexual contra otros servidores públicos o subordinados que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones dolosas.**

Virginia Trilles Gal.  
FEDATARIO  
R.D. N° 186-2017-GRLL-GGR/GS-IRO-ASLUZA

- Respecto al hecho indicado en el numeral 3.2.

Del Informe de Precalificación N° 001-2019-GRLL-GGR/GS-IRO-STOIPAD se indica como norma presuntamente vulnerada, el literal d) del artículo 85 de la Ley N.° 30057 – Ley del Servicio Civil, esto es: "(...) d) La negligencia en el desempeño de las funciones". Las funciones a las que hace referencia el precitado cuerpo normativo se detallan en los artículos 9, 10 y 11 del Reglamento Interno de Trabajo<sup>1</sup>, vinculadas a las responsabilidades inherentes al cargo de Jefe de la Unidad Técnica Funcional de Recursos Humanos del Instituto Regional de Oftalmología "Javier Servat Univazo", desde el 02 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2017, en mérito de las Resoluciones Directorales Nros. 077-2012-GRLL-GGR/GS-IRO del 27.03.2012, 132-2014-GRLL-GGR/GS-IRO del 03.06.2014, 247-2016-GRLL-GGR/GS-IRO del 09.11.2016, y, 020-2017-GRLL-GGR/GS-IRO del 31.01.2017. Sin embargo, este Órgano Instructor advierte que la presunta conducta infractora deviene de la suscripción de los **Contratos Administrativos de Servicios Nros. 086-2013-IRO de fecha 01.03.2013 y 096-2014-IRO de fecha 01.04.2014**; por tanto, resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC; que, respecto la vigencia del régimen disciplinario, precisa lo siguiente: **"6.1. Los Procedimientos Administrativos Disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las normas procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos".** De acuerdo a lo establecido en el numeral 21 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, el Tribunal del Servicio Civil ha determinado que **la prescripción tiene naturaleza sustantiva**, y por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley debe ser considerada como una regla sustantiva y no procedimental como se encuentra establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC. En ese orden, revisado el artículo 17° del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, **"El plazo de prescripción de la acción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario es de tres (3) años contados desde la fecha en que la Comisión Permanente o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios toma conocimiento de la comisión de la infracción, salvo que se trate de infracciones continuadas, en cuyo caso el plazo de prescripción se contabilizará a partir de la fecha en que se cometió la**



<sup>1</sup> Reglamento Interno de Trabajo, aprobado mediante Resolución Directoral N° 048-2014-GRLL-GR/GS-IRO-DE de fecha 26 de marzo del 2014:

**"Artículo 9° La selección del personal se realiza de acuerdo a las especificaciones técnicas de los puestos y demás requisitos establecidos por la Institución y las normas legales vigentes. Los postulantes deberán llenar y firmar los documentos y formularios que requiera la Unidad de Recursos Humanos, siendo su responsabilidad la veracidad de la información que proporcione.**

**Artículo 10° La Unidad de Recursos Humanos es la responsable de mantener actualizado un legajo de personal por cada trabajador, en la que se archivarán los documentos exigidos para su postulación al empleo y los solicitados posteriormente. Formarán parte de dicho legajo: todos los documentos personales relativos a su filiación, formación académica, experiencia, méritos y deméritos y otros que se generen en su actividad laboral que constituirá el historial laboral del trabajador.**

**Artículo 11° (...) La Unidad de Recursos Humanos será responsable de verificar la autenticidad de la documentación presentada por el servidor ante las instancias correspondientes en un plazo que no excederá los seis (6) meses."**



Libertad; Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y en uso a las atribuciones por el TUO de Ley N° 27444 – Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR** Procedimiento Administrativo Disciplinario a la servidora Doña: **MARINA DEL PILAR AGUIRRE CABALLERO**, en calidad Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Regional de Oftalmología "Javier Servat Univazo", por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en el Art. 85° inciso n) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

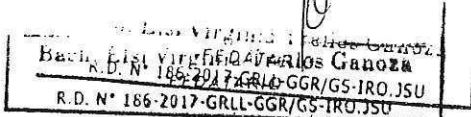
**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER** a la servidora Doña: **MARINA DEL PILAR AGUIRRE CABALLERO**, el plazo de cinco (05) días hábiles a fin que cumpla con presentar su respectivo descargo, conforme a lo previsto en el artículo 93° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil en concordancia con el artículo 106° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** a la parte interesada en el modo y forma de Ley; **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Órgano Instructor



Dra. Nancy Suárez Avalos  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN  
Instituto Regional de Oftalmología



INSTITUTO REGIONAL DE OFTALMOLOGÍA "JAVIER SERVAT UNIVAZO"  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 001-2019-IRO"JSU"**

EXPEDIENTE : 001-2019-IRO"JSU"/INST  
MATERIA : Procedimiento Administrativo Disciplinario  
INSTRUCTOR : Dra. Nancy Suárez Ávalos  
Directora de la Oficina de Administración del IRO "JSU"

AFECTADO : Instituto Regional de Oftalmología "Javier Servat Univazo"

INVESTIGADO : Abg. Marina del Pilar Aguirre Caballero

DOMICILIO : Liberación Social Mz. "E" – Lt. 15, Víctor Larco - Trujillo

FECHA DE EMISIÓN: 17 de junio de 2019

De conformidad con el Artículo 18° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, dentro del marco de la Ley del Servicio Civil N° 30057 y su Reglamento General, aprobado por DS 040-2014-PCM, el Órgano Instructor cumple con notificar y entregar a usted lo siguiente:

- Resolución N° 001-2019-IRO"JSU"/INST (04 folios)
- Copia del expediente administrativo disciplinario completo (271 folios)

**RECEPCIÓN DE NOTIFICACIÓN**

FIRMA

NOMBRE.....

DNI.....

Parentesco.....

Fecha.....

Hora.....

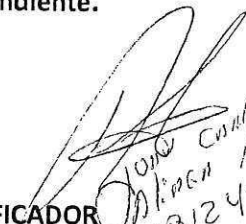


## ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En la ciudad de Trujillo, siendo el día 19 de junio del 2019, mi persona: Juan Carlos Aliaga Reyes, cargo chofer del Instituto Regional de Oftalmología "Javier Servat Univazo", de conformidad con el con el Artículo 18° del TUO de la Ley N° 27444, procedí a notificar personalmente la **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 001-2019-IRO"JSU"** a Doña: **ABG. MARINA DEL PILAR AGUIRRE CABALLERO**, en el domicilio indicado en su DNI y documentos que obran en su legajo personal, sito en: **Liberación Social Mz. "E" – Lt. 15, Víctor Larco - Trujillo.**

Se deja constancia que, no fue posible la entrega del documento a notificar por cuanto al tocarse la puerta del indicado domicilio, ninguno de sus ocupantes salió a atender, pese a escucharse personas hablando en su interior. Al reiterarse el llamado en la puerta de la vivienda, salió un señor de estatura media, quien indicó que la servidora no vivía en dicho domicilio. Para estos efectos, se hace saber que la casa es de dos pisos, de construcción de material noble, fachada con mayólica, puerta de color marrón de madera, número de medidor 57156760. **Se procedió a dejar la constancia de notificación correspondiente.**

NOTIFICADOR

  
Juan Carlos  
Aliaga Reyes  
18124586

REGION LA LIBERTAD GERENCIA REGIONAL DE SALUD INSTITUTO REGIONAL DE OFTALMOLOGIA JAVIER SERVAT UNIVAZO	
En cumplimiento al Art. 127 - Ley 27444 CERTIFICO Que el presente documento es copia fiel de su original	
Trujillo.	21 JUN. 2019
Bach. Elsi Virginia Trelles Ganoza FEDATARIO R.D. N° 186-2017-GRLL-GGR/GS-IRO.JSU	

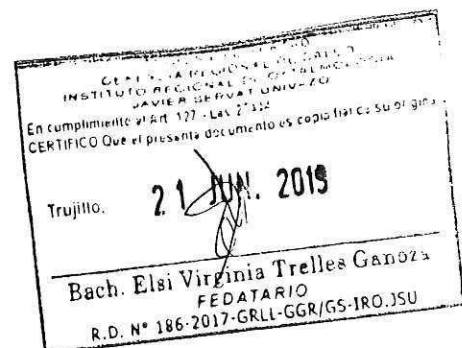
## ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En la ciudad de Trujillo, siendo el día 20 de junio del 2019, mi persona: Juan Carlos Aliaga Reyes, cargo chofer del Instituto Regional de Oftalmología "Javier Servat Univazo", de conformidad con el con el Artículo 18° del TUO de la Ley N° 27444, procedí a notificar personalmente la **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 001-2019-IRO"JSU"** a Doña: **ABG. MARINA DEL PILAR AGUIRRE CABALLERO**, en el domicilio indicado en su DNI y documentos que obran en su legajo personal, sito en: **Liberación Social Mz. "E" – Lt. 15, Víctor Larco - Trujillo.**

Se deja constancia que, no fue posible la entrega del documento a notificar por cuanto al tocarse la puerta del indicado domicilio, ninguno de sus ocupantes salió a atender, pese a escucharse personas hablando en su interior. Al reiterarse el llamado en la puerta de la vivienda, salió un señor de estatura media, quien indicó que la servidora no vivía en dicho domicilio. Para estos efectos, se hace saber que la casa es de dos pisos, de construcción de material noble, fachada con mayólica, puerta de color marrón de madera, número de medidor 57156760. **Se procedió a dejar la constancia de notificación correspondiente.**

NOTIFICADOR

*Juan Carlos Aliaga Reyes*  
Oftalmólogo  
18124596





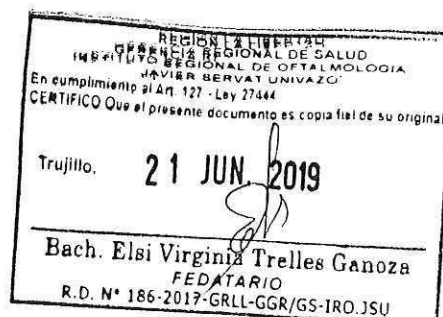
## ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En la ciudad de Trujillo, siendo el día 21 de junio del 2019, mi persona: Juan Carlos Aliaga Reyes, cargo chofer del Instituto Regional de Oftalmología "Javier Servat Univazo", de conformidad con el con el Artículo 18° del TUO de la Ley N° 27444, procedí a notificar personalmente la **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 001-2019-IRO"JSU"** a Doña: **ABG. MARINA DEL PILAR AGUIRRE CABALLERO**, en el domicilio indicado en su DNI y documentos que obran en su legajo personal, sito en: **Liberación Social Mz. "E" – Lt. 15, Víctor Larco - Trujillo**.

Se deja constancia que, no fue posible la entrega del documento a notificar por cuanto al tocarse la puerta del indicado domicilio, ninguno de sus ocupantes salió a atender, pese a escucharse personas hablando en su interior. Al reiterarse el llamado en la puerta de la vivienda, salió un señor de estatura media, quien se identificó con DNI N° 18174102, indicó que la servidora no vivía en dicho domicilio. Para estos efectos, se hace saber que la casa es de dos pisos, de construcción de material noble, fachada con mayólica, puerta de color marrón de madera, número de medidor 57156760. El señor suscribió la cédula de notificación consignando que en el domicilio "no vive Marina Aguirre".

NOTIFICADOR

*Juan Carlos Aliaga Reyes*  
18124556





MINISTERIO DE SALUD  
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL  
SERVICIO DE CONSULTAS EN LÍNEA

Informe de la Consulta

CUI: 41091445 - 5  
 Apellido Paterno: AGUIRRE  
 Apellido Materno: CABALLERO  
 Nombres: MARINA DEL PILAR  
 Sexo: FEMENINO  
 Fecha de Nacimiento: 31/08/1981  
 Departamento de Nacimiento: LA LIBERTAD  
 Provincia de Nacimiento: TRUJILLO  
 Distrito de Nacimiento: TRUJILLO  
 Grado de Instrucción: SECUNDARIA-3ER AÑO  
 Estado Civil: SOLTERO  
 Estatura: 1.56MT.  
 Fecha de Inscripción: 06/11/1999  
 Nombre del Padre: CARLOS  
 Nombre de la Madre: GLORIA  
 Fecha de Emisión: 03/02/2012  
 Restricción: NINGUNA  
 Departamento de Domicilio: LA LIBERTAD  
 Provincia de Domicilio: TRUJILLO  
 Distrito de Domicilio: VICTOR LARCO HERRERA  
 Dirección: LIBERACION SOCIAL E-15  
 Fecha de Caducidad: 03/02/2020  
 Fecha de Fallecimiento:  
 Glosa Informativa:  
 Observación:

Foto del Ciudadano



Firma del Ciudadano

Huella Izquierda

No hay  
huella  
disponible

Huella Derecha

No hay  
huella  
disponible

Usuario:

Fecha de Transacción:

Entidad:

Número de Transacción:

Verificación de Consulta:

**Información de Consulta:**

40127261-CARLA CECILIA LAVADO  
VILLEGAS

20190621142007

20131373237-MINISTERIO DE SALUD

301536225

Puede verificar la información en línea:

<https://cel.reniec.gob.pe/celconsulta/consulta?nuc=MzMyNTg5ODQ=&ndu=NDAXMjcyNjE=>

